



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente **317/0159/2022** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de información, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0159/2022, y en la cual se requirió acceso, en lo que aquí interesa, a lo siguiente:

No a todos los expedientes de mis solicitudes de Inf. Púb. que he presentado durante los años: 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los que se convirtieron en recursos de revisión presentados en la Cegaip-Órgano Autónomo Estatal, supuestamente "Garante" -Especializado, pero también algunos de estos se convirtieron en RIAS, recursos de inconformidad de acceso y presente ante la Segunda Instancia JVAI, debido a las pesimas resoluciones de la Cegaip, que no se garantiza el acceso-consulta, por la opacidad de la S.E.G.E.,

2.- Acto seguido, con fecha 10 diez de marzo del año actual, la Licenciada Elsa Rocío González Ramos, en su carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UT-0551/202, compareció ante el Comité de Transparencia, a efecto de comunicar que de una revisión a los documentos solicitados se advierten instructivos de notificación, los cuales contienen datos personales relativos a folio o clave de elector, nombre y firma de particulares, que no son propios del solicitante, por lo que pudieran encuadrar en la clasificación de confidencial, por ende, solicitó a este Órgano, se confirmara la clasificación de dichos datos y, en su caso, se aprobara la versión pública correspondiente.

TERCERO. - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida privada de una persona que no posee el carácter de servidor público, que además es persona distinta al solicitante de quien derivan los documentos requeridos, por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que **la información relativa al folio o clave de elector, el nombre y firma de particulares**, si bien obra contenida en documentos públicos, lo cierto es que los citados datos no guardan relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, tales datos deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan el dato personal que se aprecia en los documentos solicitados.

Folio o Clave de Elector otorgado por el Instituto Nacional Electoral: el folio o clave de elector se compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.

Nombre y Firma de Particulares: El nombre y firma de particulares que obran en los documentos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno, que identifique o haga identificable a una persona referida en las constancias del expediente, que se trate de un tercero, ajeno al procedimiento y que no posea el carácter de servidor público, corresponden a información confidencial, pues revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que su publicidad requiere el consentimiento de su Titular.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de una persona física, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentra en los documentos que serán proporcionados con motivo de la solicitud de acceso.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe apegarse** al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional.

Ahora bien, resulta importante precisar que tomando en consideración que los documentos que detalla el área administrativa responsable contienen los datos personales que por este medio se clasifican, se estima que para garantizar la consulta directa, que resulta ser la modalidad requerida por el Ciudadano, así como la protección de la información confidencial, la medida idónea para ello, **resulta ser la versión pública**; razón por la cual este Colegiado estima que previo al acceso a los documentos deberá generarse una versión pública, misma que si bien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción; no menos cierto resulta que de acuerdo a lo establecido por el artículo 165 de la Ley de Transparencia Local, el cual determina que cuando la entrega de la información implique la entrega de no más de veinte hojas simples, deberá ser proporcionada sin costo; en tal sentido, se concluye que tomando en consideración que la cantidad de fojas que contienen los documentos sujetos a clasificación no exceden la cantidad mencionada, el área administrativa responsable deberá permitir el acceso a la aludida información, con la versión pública correspondiente, respetando el aludido principio de gratuidad,

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a: **folio o clave de elector, el nombre y firma de particulares**, los cuales obran contenidos en los documentos objeto de la solicitud registrada con número de expediente 317/0159/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese a las partes el contenido del presente acuerdo.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Dado a los 11 once días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

MTRO. RAMÓN ULISES VILLAGRÁN RODRÍGUEZ
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité De Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 11 once días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0159/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.